

sucesivamente iré hablando de sus motivos, y del grado en que se encuentran.

El día 6 de Marzo último, el pueblo de Ixhuacan de los Reyes pidió al Ejecutivo permiso para nombrar un abogado que patrocinase sus derechos en la cuestion que sigue por terrenos con el pueblo de Quimixtlan, del Estado de Puebla, y habiéndosele concedido, recayó ese nombramiento en el C. Lic. Manuel Rivadeneyra, quien lo aceptó, manifestando poco despues que para desempeñarlo con acierto, creia conveniente que se fijara la línea dentro de la cual quedara comprendido el territorio veracruzano.

Juzgó entonces el Ejecutivo que la ocasion era oportuna para remover este asunto que hacia tiempo no se tocaba, y propuso al C. Gobernador de Puebla que se le diese fin por árbitros que designarian una y otra parte.

El C. Gobernador de Puebla, no solo se sirvió admitir aquella proposicion, sino que tambien expresó sin demora que el punto de Coatepec le parecia el mas apropósito para extender la escritura de compromiso. Allanadas así las dificultades, el 30 de Abril nombraron ya sus árbitros, el Gobierno y el pueblo de Quimixtlan; el primero para determinar la línea divisoria entre ambos Estados, y el segundo, para resolver la disputa sobre propiedad de terrenos.

Se convino, pues, en que los árbitros se reunieran en Coatepec, y en un dia desde antes señalado, que lo fué el 12 de Junio. Todo se verificó segun se habia convenido, y el 16 del propio mes, se otorgó la escritura correspondiente que autorizó el escribano público D. A. Suarez Peredo: su cláusula tercera previno que el laudo seria pronunciado dentro de dos meses contados desde la fecha del otorgamiento; pero por mútuo acuerdo se prorogó este plazo por otros dos meses mas, y estando ya bastante avanzados los trabajos concernientes, no habrá necesidad de otra nueva próroga, para que el fallo arbitral deje terminado este asunto.

Son antiguas las diferencias que existen sobre propiedad de terrenos entre los Cantones de Veracruz y Cosamaloapam, en nuestro Estado, y los distritos de Choapam y Tuxtepec, en el de Oajaca. Las Municipalidades de Tlalixcoyam, de Sochiapam y de Talahuicapam, en los primeros, y los pueblos de Soyaltepec, de Soochiapam, de Lalani, de Lalana, y de Jalahuy, en los segundos, han tenido frecuentes disensiones que, obligándolos á ocurrir á sus respectivos Go-

## LÍMITES.

Tiempo hace que el Estado tiene pendientes algunos arreglos sobre límites con los otros Estados vecinos suyos, de Puebla, Oajaca, Hidalgo y Tamaulipas. Cuestiones suscitadas acerca de propiedad de terrenos entre diversos pueblos, ó bien el deseo en alguno de estos, de sustraerse á la obediencia del gobierno que le cobra determinados impuestos, son las causas que reconocen las negociaciones en cuya virtud se trata de fijar por ciertos puntos, líneas divisorias que marquen exactamente la separacion de nuestro territorio, respecto de los inmediatos. Mas de una vez las rivalidades de dichos pueblos han puesto en peligro la tranquilidad pública, y han producido serios y desagradables conflictos.

Las leyes de 4 de Abril de 1856, y de 17 de Marzo de 1869, señalan al Ejecutivo la conducta que en estos casos debe observar, y en consecuencia con ellas, ha procurado que así los disturbios sobre terrenos entre los pueblos del Estado, como las diferencias que sobre límites ha tenido, y tiene este con los anteriormente mencionados, terminen por la decision de jueces árbitros, que es sin duda el medio mas eficaz y conciliatorio para impedir largas discusiones, y para precaver ulteriores males.

La ilustracion y buen sentido de los gobiernos de esos mismos Estados, ha venido por fortuna hasta donde sus respectivas facultades se los permiten, á prestar apoyo á tal política que se halla en consonancia con los intereses recíprocos de todos.

De Noviembre acá, se han mantenido relaciones con los gobiernos de Puebla, Oajaca y Tamaulipas, dirigidas al fin propuesto, y

biernos, han persuadido á éstos de que solo el reconocimiento y fijacion de límites, podrá ser suficiente para que cada localidad comprenda sus verdaderos derechos, y respete los ajenos. Entretanto, ya que en lo absoluto no pueden evitarse cuestiones mas ó menos reñidas entre los pueblos contendientes, siempre que aquellas aparecen, la prudencia de ambos Gobiernos interviene luego para tranquilizarlos, y para reparar cualesquiera actos atentorios ó indebidos.

El 11 de Diciembre remitió al Ejecutivo el Jefe político de Cosamaloapam un informe del Presidente del Ayuntamiento de Tatahuicapam en que se quejaba de que las ranherías de Yexia y del Remolino, se rehusaban á reconocer á las autoridades del Estado, diciendo que pertenecian al de Oaxaca. El C. Gobernador del último, recibió á la vez otro informe del Jefe político de Choapam, en que participaba, refiriéndose al Presidente del Ayuntamiento de Jalahuy, que los vecinos de las propias ranherías acababan de ser empadronados por disposiciou de las autoridades del Estado de Veracruz, al cual no pertenecian.

Esta pugna hizo necesaria la peticion de nuevos datos al Canton de Cosamaloapam, y en virtud de ellos apareció que se habia verificado el empadronamiento referido, porque Jalahuy considera de su municipio dichas ranherías en atencion á que están de allí muy próximas, y muy retiradas respecto de Jalahuy. El Ejecutivo, que se halla en el deber de vigilar por los derechos que ameritan los pueblos confiados á su mando, se dirigió al Gobierno de Oaxaca, proponiéndole, como al de Puebla, un arbitraje que designara nuestros límites con presencia de los antecedentes del caso, y con inspeccion del terreno.

Ya desde el año de 1869, estaba este arbitraje preparado, y si no se llevó á cabo, fué porque lo entorpecieron accidentes extraños á la voluntad de uno y otro Gobierno. Tal circunstancia, y la de que con motivo de un apeo mandado practicar en Marzo por el juez de 1ª Instancia de Tuxtepec, provocó la oposicion y resistencia de la Corporacion municipal de Sochiapam, confirmaron al Ejecutivo en su propósito, é insistió en la apertura de un juicio amigable.

El C. Gobernador de Oaxaca, contestó que no podia admitir ese juicio, porque para ello carecia de facultades; pero agregó que las solicitaria de la Legislatura, y se manifestó ademas tan

propicio á la idea enunciada, que por su parte propuso el nombramiento de dos comisionados por ambos Gobiernos que se ocuparan del exámen del negocio, de practicar los reconocimientos precisos, y de reunir los justificantes que creyesen oportunos para formar los preliminares del arbitraje.

Esta, pues, celebrado ya un acuerdo bajo tales condiciones. Los comisionados concurrirán el 15 del inmediato Diciembre á la Hacienda de la Estanzuela, cuyos terrenos son de los principalmente disputados, y en seguida comenzarán sus trabajos, que debe aguardardarse no se suspendan, sino hasta que presenten el fundamento indispensable, para que el laudo de los árbitros pueda descansar en él. Ordenes muy terminantes dictadas en este y en aquel Estado, impedirán mientras el apeo que decretó el juzgado de Tuxtepec, y toda usurpacion de atribuciones de las unas y de las otras autoridades.

En cuanto á Tamaulipas, nuestras divergencias sobre terrenos, solo datan de Marzo de este año; pues con fecha 24, segun dijo el Ayuntamiento de Pánuco al Jefe político de Tampico, el Gobierno del Estado referido, le recomendó que no hiciera extensivas sus disposiciones á los habitantes de la ribera derecha del Tamesí, porque no se comprendia en territorio de Veracruz. Al ocurrir al Ejecutivo de este, el Ayuntamiento y el Jefe político citados, le expusieron que de tiempo inmemorial se hallaba reconocido como divisorio de los dos Estados, el rio de aquel nombre, y que en nuestras últimas elecciones de Magistrados del S. Tribunal de Justicia, los mismos habitantes habian emitido sus votos, sin que de aquí hubiera nacido discusion ó duda de ninguna clase.

El Ejecutivo, en vista de estos informes, se dirigió al C. Gobernador de Tamaulipas, suplicándole considerase al Tamesí con el carácter de límite del territorio tamaulipeco hácia nuestro lado.

Apoyándose en la opinion de varios ingenieros, y en constancias existentes en la Secretaría de Gobierno, el de Tamaulipas ha respondido, que no es el rio el que marca el límite justo, sino su margen derecha, como ya lo tenia indicado. Cree que nuestras autoridades así lo juzgarán tambien, si de nuevo se les excita á que examinen el negocio y produzcan sus informes rectificadas.

Lo que el Gobierno de Tamaulipas desea, se ha hecho ya: se ha pasado la excitativa á quienes corresponde, y el Ejecutivo agotará

todos los medios inquisitivos de la verdad, para mostrarlos al ilustrado Gobierno de Tamaulipas, sean cuales fueren, al continuar esta negociacion, que es de esperarse no concluya menos satisfactoriamente que las anteriores.

En resúmen, los límites del Estado, confundidos, ó mal demarcados, respecto de los de algunos de sus vecinos, pronto se fijarán con claridad y exactitud, desapareciendo para lo futuro las causas de infundadas prevenciones entre pueblos cuya proximidad precisamente debe hacerlos vivir tranquilos y en perfecta armonía.

## REFORMAS CONSTITUCIONALES.

Uno de los mas graves negocios llamados á ocupar la atencion de esa H. Legislatura, es el relativo á las reformas constitucionales que su predecadora le deja legalmente propuestas.

Esas reformas son de tres clases: las iniciadas por el Ejecutivo; las que se han consultado al Congreso por la comision correspondiente, y las iniciadas tambien por el Superior Tribunal de Justicia.

Persuadido el Ejecutivo de la conveniencia de introducir en nuestro código político el principio de la no reeleccion del gobernador del Estado, creyó de su deber, segun antes ha dicho, dirigirse á la Asamblea legislativa con el fin de llevar su pensamiento á un punto que distase poco de la práctica.

El principio de no reeleccion puede considerarse bajo el aspecto de su conformidad con el espíritu de las instituciones que nos rigen, y bajo el de la magnitud de los males que con su adopcion se trata de evitar ó precaver.

Predomina en nuestras instituciones el espíritu democrático, y la democracia tiende á la periódica trasmision del poder público entre los ciudadanos mas dignos y mas aptos. Investir á una persona con el carácter de autoridad suprema; establecer que este carácter es indefinidamente prorogable; declarar la posibilidad legal de la sujecion perpetua del pueblo á la obediencia de un mismo gobernante, son circunstancias que pugnan con la democracia tal como hemos aspirado á plantearla en nuestro pais: en su mayor latitud y desarrollo.